



**DECRETO N.º 027 DE 2020
(21 DE MARZO)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE LANDÁZURI SANTANDER”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LANDÁZURI SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 60,61,62,63 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1.) Que el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Igualmente señala que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*
- 2.) Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3.) Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física mental, en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.
- 4.) Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
- 5.) Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, voluntarias y utilidad pública. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
- 6.) Que con la expedición del presente decreto se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993:
ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

“Landázuri Productiva”

alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollo-social@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co
 inspeccion-de-policia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co



7.) Que la Ley 1523 de 2012, establece en su artículo 2 que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”*

8.) Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, *“los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”,* y lo señalado en el Parágrafo 2º, del Artículo 13, *“Los Gobernadores y la Administración Departamental, son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias, de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios de su departamento”*.

9.) Que el inciso tercero del Artículo 47, de la Ley 1523 de 2012, establece los objetivos del Fondos Municipales de Gestión del Riesgo:

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de Gestión del Riesgo de Desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

10.) Que el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012, establece que la *“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”*.

11.) Que a su vez el Artículo 59 de la norma ibídem, establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, donde preceptúa: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.



4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

12.) *Que la Ley 1523 de 2012, determina en el Artículo 60 “Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado”.*

13.) *Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 menciona el plan de acción, el cual debe elaborarse en conjunto con los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y específicamente con la Secretaria de Salud del Municipio o quien cumpla tales funciones, para la respuesta y recuperación que permita la atención de los efectos adversos que ocasiona el COVID-19.*

14.) *Que el artículo 65 de la norma ibídem, estipula el Régimen normativo. Donde se establece que “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

15.) *Que el artículo 66 de la citada ley, establece: “Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”



16.) Que en el municipio funciona el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo, que se reunió y dejó constancia en Acta N° 005 del 21 de marzo de 2020 y de acuerdo a recomendación unánime se tomó la decisión de decretar la calamidad pública en el Municipio de Landázuri Santander, lo anterior fundamentado en:

- El evento que se está presentando por la propagación del COVID-19 y los antecedentes que se han venido presentando a nivel mundial y las recomendaciones del comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, donde se emite declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional el 30 de enero de 2020.
- Que el 6 de marzo del 202 el director General de la OMS, recomendó que en los países se tomen las medidas necesarias de acuerdo a los escenarios de cada país, invocando la adopción prematura de medidas con un objetivo común de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
- Que el 11 de marzo del 2020 se eleva por parte de la OMS el coronavirus a nivel pandemia y en respuesta a ellos el Ministerio de salud y Protección social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-10 y se toman medidas para hacer frente al virus.
- Que mediante Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo.
- El Gobierno Departamental por medio de Decreto 0193 del 16 de marzo de 2020 declara la calamidad pública en el Departamento de Santander, con ocasión del COVID- 19.
- Que el Gobierno de Landazuri expidió el Decreto N° 024 del 18 de marzo de 2020 declarando la emergencia sanitaria en el Municipio de Landázuri Santander.

17.) Por tanto, el Gobierno Municipal toma la decisión de Decretar la Calamidad Publica en el Municipio de Landázuri Santander.

18.) Con merito a lo anterior expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Landázuri - Santander, por el término de SEIS (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Dirección de gestión del Riesgo del Departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, serán ejecutados por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.



ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Landázuri, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTICULO SEXTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos o convenios originados en la presente Calamidad Pública, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará esta documentación por parte del Consejo Municipal de gestión del riesgo de Desastres, a la Contraloría con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO. El Gobierno Municipal de requerirse, realizara los traslados presupuestales para atender desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la situación de Calamidad Pública y así garantizar el suministro de bienes o la ejecución de las acciones que se requieran para superar la calamidad.

ARTICULO OCTAVO: Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe que se discutió en las reuniones, una vez presentada la problemática.

ARTICULO NOVENO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión del riesgo del Departamento de Santander, activar todos los estamentos de Gestión del Riesgo, activar y ejecutar todos los planes de contingencia pertinentes.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Landázuri, Santander a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020).

MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS
Alcalde Municipal

Proyecto: Jenny Carolina Sánchez Ariza/ Apoyo jurídico
Revisó: Lexius Asesoría S.A.S. (RL/ Giovanni Humberto Durán)- Asesor Jurídico.
Aprobó: Jhonnatan Andrés Riatiga Rueda/ Secretario de Gobierno